

# SUPLEMENTO

## A L

# BOLETIN OFICIAL

### (Núm. 2744.)

#### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección de Fomento.—Agricultura y Exposiciones.*—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 28 de Julio último lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Debiendo inaugurarse en Amberes el día 2 de Mayo del año próximo de 1885 una Exposición Universal internacional y habiendo sido invitada España á concurrir á dicho certámen, el Gobierno de S. M. faltaria á uno de sus más sagrados deberes de gratitud y reciproca amistad sino tratara de corresponder al oficial llamamiento que hoy le dirige la nación Belga.

Nunca ha dejado España de concurrir, si las circunstancias del momento lo han consentido, á esta clase de certámenes en los que tan de manifiesto se ponen los progresos realizados por la actividad humana y en los que la noble emulación que despiertan, espalanca tan poderosa á la realización de nuevos adelantos en todas las esferas de la inteligencia y del trabajo. Siendo esto así, y deseando S. M. El Rey (q. D. g.) contribuir de alguna manera el mejor éxito del concurso de que se trata, y á que las atenciones del Tesoro no le permitan tomar parte más activa, se ha dignado mandar que por esa Dirección general se dicten las convenientes disposiciones á fin de que los Gobernadores civiles, de acuerdo con los consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y haciendo uso de cuantos medios estén al alcance de su autoridad, promuevan la concurrencia de Expositores, en la inteligencia de que todos los gastos de envío é instalación de los objetos que se propongan exhibir serán de cuenta de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. se prevenga también á las autoridades citadas, que oportunamente y teniendo presente la época en que concluye el plazo para solicitar terreno en que puedan situarse nuestras instalaciones, den cuenta á este Ministerio de los que pretendan asistir y del espacio que cada uno necesite á fin de ponerlo inmediatamente en conocimiento de nuestro representante en dicha Exposición.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de los Programas y Reglamentos de que se acompaña un ejemplar».

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para

su publicidad y conocimiento de los particulares que quieran tomar parte en el certámen de que se trata, á cuyo efecto se insertan á continuación el Programa y Reglamento, con sus correspondientes cinco apéndicos, de la Empresa de Amberes que ha tomado la iniciativa en este importante y trascendental asunto.

Palma 11 de Agosto de 1884.  
El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

#### EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES.

*Patrocinada de S. M. el Rey de Bélgica.*  
MAYO-1885-OCTUBRE.

*El Comité ejecutivo á los productores.*

El 2 de Mayo de 1885 se abrirá en Amberes una Exposición Universal, cuya duración será de cinco meses á lo ménos.

Comprenderá todos los productos industriales, todas las mercancías que dan lugar á transacciones comerciales, y todos los objetos ó aparatos que presenten algun interes para la navegación.

El programa comprende las cinco grandes divisiones ó secciones siguientes:

Sección I: Enseñanza.—Artes liberales é industriales.

Sección II: Industria.

Sección III: Marina y Comercio.—Pesca y Piscicultura.

Sección IV: Electricidad.

Sección V: Agricultura y horticultura.

Estas cinco secciones estan subdivididas en grupos y clases.

Con la Exposición Universal coincidirá la Exposición de Pintura, de Escultura; de Arquitectura y de Grabado, á que convidará á los Artistas de todos los países la Société Royale d'Encouragement des Beaux-Arts.

Debida á la iniciativa privada, la Exposición Universal de Amberes ha obtenido el alto patronato de S. M. El Rey Leopoldo II. el concurso eficaz del Gobierno, y el apoyo simpático de la Ciudad de Amberes.

El objeto de la Empresa es favorecer y desarrollar los cambios internacionales, que tan poderosamente contribuyen al bien-estar y al progreso de los pueblos. El Comité ejecutivo dirige su llamamiento á todas las Naciones, y espera, que por el número y el mérito de sus envíos, rivalizarán de celo, para reunir en Amberes, en 1885 una colección completa de todos los productos que interesan al comercio del mundo.

Ambéres, por su posición geográfica y por la importancia siempre creciente de su puerto, está en una situación privilegiada para esta cita dada á los Productores de todos los países. La Metrópoli comercial de Bélgica, tan fácilmente accesible, tan hospitalaria para todos, atraerá en 1885 á un público considerable, y no cabe duda que en este gran centro de negocios, los Expositores entablarán relaciones fructuosas.

Se establecerá la Exposición en la Ciudad nueva, sobre un terreno de 220.000 metros cuadrados de superficie (22 hectáreas), comprendiendo una parte de la estación del Sud, destinada á la instalación de las máquinas; una parte del dique de navegación interior será reservada á la sección marítima.

De es modo, se hallará situada á proximidad del rio Escalda y de los nuevos establecimientos marítimos, en los cuales el Gobierno belga y la ciudad de Amberes han gastado más de cien millones de francos desde hace cinco años. Durante la Exposición, tendrá lugar la inauguración de la nueva línea de muelle, de 3500 metros de largo y 100 metros de ancho, que corre por la orilla derecha del rio.

El palacio principal tendrá proporciones grandiosas: será construido por los tres mayores establecimientos metalúrgicos del país, y el Comité ejecutivo puede afirmar que los trabajos estarán completamente terminados en tiempo oportuno.

El éxito de una Exposición depende en gran parte de la instalación completa de los productos en el momento de la inauguración. La experiencia ha demostrado que el retraso sensible ocurrido en esta instalación en circunstancias anteriores, se debe principalmente Expositores, ya porque envían tarde sus demandas de admisión, ya porque no cuiden de expedir sus productos en tiempo útil.

Se invita, pues á los Sres. Productores, á conformarse rigurosamente con los plazos fijados en los reglamentos. El Comité ejecutivo tiene el honor de enviarles juntamente con este pliego.

a) El reglamento general de la Exposición.

b) La clasificación general de los productos.

c) Boletines de demanda de admisión con cuestionario.

d) Una fórmula destinada á las indicaciones necesarias para la redacción del Catálogo oficial de la Exposición.

Se llama especialmente la atención de los Expositores sobre el hecho de

que los precios de alquiler comprenden principalmente la decoración ó adorno general y los gastos de manutención cuya nomenclatura va comprendida en el art. 17 del reglamento general. En estas condiciones, los precios de terreno ó sitio, se han fijado á los tipos mas ventajosos para los Expositores, quienes, de antemano podrán apreciar exactamente los gastos que les incumben.

El Gobierno belga tomará las medidas necesarias para proteger eficazmente las invenciones susceptibles, de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica ó de comercio que figuren en la Exposición.

El Gobierno ha autorizado la organización de una lotería, y los objetos que la compongan, serán adquiridos exclusivamente entre los productos expuestos.

En el reglamento general se halla previsto el nombramiento de un Jurado internacional, y la naturaleza de las recompensas que se concederán á los Expositores.

El Comité ejecutivo abriga la convicción de que los productores de todos los países apreciarán el carácter de alta utilidad de la Exposición Universal de Amberes, de que sus numerosas adhesiones demostrarán sus simpatías hacia una nación amiga.

#### LA COMISION EJECUTIVA.

Presidente de Honor: Leopold de Wael.—Alcalde de Amberes, Diputado á Cortes: Vice-Presidente, Eugène Meeus.—Diputado á Cortes, Industrial, Frederic Belpaire.—Ingeniero, Julien Koch.—Industrial, Arthur van den Nest.—Ex-Teniente Alcalde de Amberes, Propietario, Presidente: Victor Linen.—Concejal, Consul de Chile. Comerciante, Jorneille Joseph Bal.—Industrial, Jules Havenitx-de Decker.—Comerciante, Gustave van den Abeele.—Industrial: Comisario del Gobierno, Eugène Rombaut.—Inspector de la Industria y de la Enseñanza profesional en el Ministerio de la Gobernacion, Ex-Comisario de Bélgica en la Exposición internacional de Amsterdam 1883.—Secretario general.—Pierre Koch.—Abogado.

#### REINO DE BÉLGICA.

Enseñanza, Artes liberales é industriales.—Industria.—Marina y Comercio, Pesca y Piscicultura.—Electricidad.—Agricultura y Horticultura.

#### REGLAMENTO GENERAL.

##### TITULO PRIMERO.

*Disposiciones generales.*

Artículo 1.—La Exposición Uni-

2  
versal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Sección especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.—Se establecerá la Exposición en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estación del Sud y de los establecimientos marítimos. Ocupará una superficie de unos 220,000 metros (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegación interior, destinado á la Exposición Marítima.

Los cobertizos de la Industria y la galería de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.—La Exposición se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duración será de cinco meses á lo menos.

Art. 4.—Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la Ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organización y dirección de la Exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del consejo de Administración de la Sociedad organizadora.

Art. 5.—Se instituirán Comités de grupos y Comités locales cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6.—Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo más pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalación de cada sección nacional.

Los Expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo mas que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus países respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplirá que se conformen.

Art. 7.—Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar mas que por mediación del Comité ejecutivo.

Art. 8.—Los productos serán distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificación general anejo al presente reglamento (Apéndice N.º 1). Este documento da la enumeración sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificación servirá de base al reparto de los productos en cada com-

partimento atribuido á los Expositores de una misma nación.

Art. 9.—El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de producción (talleres, fábricas, heredades, etc.).

Los Expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redacción de este Catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice N.º 2).

Art. 10.—El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorización escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11.—Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorización.

El Comité ejecutivo regulará también las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras ó enseñas.

Art. 12.—Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13.—Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Título II del presente reglamento.

Art. 14.—El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos según el croquis adjunto (apéndice n.º 6) serán suministrados gratis á los Expositores.

Art. 15.—La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las salas de la Exposición. Toda decoración particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16.—Los transportes por la red de los ferro-carriles del Estado belga, se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial número 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepción de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las

líneas concedidas á empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relación con los ferro-carriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación, consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17.—La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutención ó faena de todos los bultos cuyo peso no esceda de 1.500 kilogramos, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo mas tarde.

La manutención comprende:

- la recepción en la estación ó sobre el muelle.
- la entrega al pié de la obra.
- el quitar las cajas vacías y embalajes.
- almacenar durante toda la Exposición. id. id.
- volver á poner al pié de la obra id. id. id.
- sacar los bultos reembalados.
- volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operación de remover las cajas vacías.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la instalación, la colocación y el reembalaje de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc. El reembalaje se hará en el orden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo mas tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos publicamente y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso esceda 1500 kilógr. el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo que fijará un tipo moderado de manutención.

Art. 18.—La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutención de que se encarga; pero queda espresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19.—Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todas las gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalación, decoración, colocación, entretenimiento y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo, etc., etc.

Los Expositores deberán someter á la aprobación del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse: el apéndice N.º 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los Expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

## TITULO II.

### Disposiciones especiales.

Art. 20.—Son excluidas de la Exposición; las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitación y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposición.

Art. 21.—Las demandas de admisión se inscribirán, según su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5).

Art. 22.—Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo; 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo más tarde, el primero de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23.—El precio de los emplazamientos, inclusa la decoración general y la manutención, se establecerá por las bases siguientes, según el sitio que ocupen los productos:

### I. SALAS DE LA INDUSTRIA

#### Plazas no aisladas.

##### SOBRE EL PISO.

a) Cuando la profundidad no esceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura de 3<sup>m</sup>00.

Por metro corriente de fachada Frs . . . . . 70.—

b) Cuando la profundidad esceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura no esceda de 3<sup>m</sup>00.

Por metro cuadrado de superficie horizontal Frs . . . . . 70.—

##### SOBRE TABIQUE Ó PARED.

c) Cuando la altura no esceda de 3<sup>m</sup>00.

Por metro corriente de fachada Frs . . . . . 70.—

El Precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á frs. 70.—

#### Emplazamientos aislados.

a) Medidos por su mayor dimensión, cuando la menor no llega á 1<sup>m</sup>00

Por metro corriente de fachada Frs . . . . . 150.—

b) Cuando las dos dimensiones escedan de un metro.

Por metro cuadrado de superficie horizontal Frs . . . . . 150.—

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á frs. 150.—

En las Galerías Centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 %.

La tasa para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías Centrales, tendrá sobre una profundidad de 5<sup>m</sup>00 un aumento de 15 %

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados, que escedan de 3<sup>m</sup>00, el esceso de altura hasta 7<sup>m</sup>00, se contará á razon 30 frs. por metro corriente de fachada,—para los emplazamientos aislados, se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5<sup>m</sup>00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podran llegar en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10<sup>m</sup>00.

## II. GALERIA DE MAQUINAS.

*Máquinas é instalación diversas de cualquier altura.*

a) Cuando la profundidad es menor de 1<sup>m</sup>00.

Por metro corriente de fachada Frs. . . . . 70.—

b) Cuando la profundidad es mayor de 1<sup>m</sup>00.

Por metro cuadrado de superficie horizontal Frs. . . . . 70.—

Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á frs. 70.—

Para toda Máquina en movimiento que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmisión general, los precios anteriores gozaron de una reducción de 50 %. Esta reducción no se concedera mas que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

## III. Instalaciones Maritimas.—Jardines.

—Pabellones en los Jardines.

*Para emplazamientos de cualquier altura*

a) Cuando la profundidad no esceda de 1<sup>m</sup>00.

Por metro corriente de fachada Fr . . . . . 30.—

b) Cuando la profundidad esceda de 1<sup>m</sup>00.

Por metro cuadrado de superficie horizontal Fr . . . . . 30.—

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 frs.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 %.

Las instalaciones maritimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, asi como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El quince de Setiembre de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo.

El quince de Setiembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24.—El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admisión, y los Expositores no deberán

enviar sus productos sino despues de haber recibido el certificado de su admisión. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admisión será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25.—Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el Boletín de demanda de admisión la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomado sobre el árbol motor de la transmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, asi como los cimientos, y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalación y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galeria de máquinas y de la Sección de Electricidad.

Art. 26.—Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible despues de la apertura de la Exposición. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mención honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribución de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposición. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27.—El Gobierno belga ha autorizado la organización de una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

## TITULO III.

### Administración y Policia.

Art. 28.—Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admisión: esta condición es de rigor.

Art. 29.—Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30.—Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31.—Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia

Art. 22.—Se establecerá una vigilancia general contra los robos y susstracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33.—Las comisiones Etrangeras, las colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán enblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, asi como el de la policia.

Art. 34.—Los artículos de venta corriente, asi como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á titulo no gratuito.

Art. 35.—A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase que pertenece: llevará tambien el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36.—La Exposición se constituye en Eutrepot efectivo ó almacén de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37.—Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío de recepción, de manutención, de instalación y de reexpedición de los productos, el modo de formación y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, asi como el régimen de las entradas á la Exposición.

Art. 38.—Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposición, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicación de los restaurants, cantinas, tiendas de tabajo, de comestibles etc. etc. se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

## TITULO IV.

*Exposiciones anexas.—Congresos y Conferencias.*

Art. 39.—Durante la Exposición podrán organizarse Exposición suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40.—El Comité ejecutivo convocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realización pueda aumentar el interes y el brillo de la Exposición.

Art. 41.—Toda comunicacion relativa á la Exposición, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposición Universal de Amberes, Avenue des Ars, 89, Anvers.

### Disposición especial.

Art. 42.—Los belgas y extranjeros al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del

presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que pueben ser promulgadas ulteriormente.

Decretado en Sesión del Consejo de Admitración, á 24 de Abril de 1884. — Los Administradores; Eugéne Meeus.—Victor Linen.

## SISTEMA DE CLASIFICACION GENERAL

### PRIMERA SECCION

*Enseñanza—Artes Liberales—Mobiliario y Accesorios Tejidos, Vestidos y Accesorios*

Primer grupo.—Educación y enseñanza—Material y procedimientos de las Artes liberales.

Clase 1. Educación de la niñez—Enseñanza primaria Enseñanza de adultos.

2. Organización y Material de la segunda Enseñanza.

3. Organización, métodos y material de la Enseñanza superior.

4. Imprenta y libreria.

5. Papeleria, encuadernación; material de artes, de pintura y de dibujo.

6. Aplicación usual de las artes del dibujo y de la plástica.

7. Pruebas y aparatos fotograficos.

8. Instrumentos de música.

9. Medicina, Higiene y asistencia pública.

10. Instrumentos de precisión.

11. Mapas y aparatos de Geografía y de Cosmografía.

Segundo grupo.—Mobiliario y accesorios.

Clase 12. Muebles baratos y muebles de lujo.—Objetos esculpidos.

13. Trabajos de tapicero y de decorador.

14. Cristales vidrios y vidrieras.

15. Cerámica.

16. Tapices, tapicerias y otros tejidos de amueblar.

Clase 17. Papeles pintados.

18. Cuchilleria.

19. Plateria.

20. Bronces de arte, fundiciones diversas de arte, metales repujados.

21. Relojeria.

22. Aparatos y procedimientos de calefacción y de alumbrado.

23. Perfumeria.

24. Trabajos de piel, de madera labrada y de cesteria.

Tercer grupo.—Tejidos vestidos y accesorios.

Clase 25. Hilos tegidos de algodón.

26. Hilos y tejidos de lino, de cáñamo etc.

27. Hilos y tejidos de lana peinada.

28. Hilos y tejidos de lana cardada.

29. Seda y tejidos de seda.

30. Chales.

31. Encajes, tules, bordados y pasamaneria.

32. Artículos de boneteria y de ropa blanca. Objetos accesorios de vestir.

33. Vestidos de ambos sexos.

34. Joyeria y bisuteria.

35. Armas portatiles, armas de lujo y de caza.

36. Objetos de viaje y de campamento.

37. Juguetes.

## SEGUNDA SECCION.

### Industria.

Cuarto grupo.—Industrias extrac-

4  
 tivas. Productos brutos y elaborados.  
 Clase 38. Productos de la explotación de minas y de la metalurgia.  
 39. Productos de las explotaciones e industrias forestales.  
 40. Productos de la caza. Productos, útiles e instrumentos de cosechas que se obtienen sin cultivo.  
 41. Productos agrícolas no alimenticios.  
 42. Productos químicos y farmacéuticos.  
 43. Procedimientos químicos de blanqueo, tinte, impresión y apresto.  
 44. Cueros y pieles.  
 Quinto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las Industrias mecánicas.  
 Clase 45. Material y procedimientos de la explotación de minas y de la metalurgia.  
 46. Material y procedimientos de las explotaciones rurales y forestales.  
 47. Material y procedimientos de las fábricas o industrias agrícolas, y de las industrias alimenticias.  
 48. Material de las artes químicas, de la farmacia y de curtido.  
 49. Máquinas y aparatos de la mecánica general.  
 50. Máquinas-herramientas.  
 Clase 51. Material y procedimientos de hilado y cordelería.  
 52. Material y procedimientos de tejer.  
 53. Material y procedimientos de costura y de confección de trajes.  
 54. Material y procedimientos para la confección de objetos de mobiliario y de habitación.  
 55. Material y procedimientos de papelería tinte o impresión.  
 56. Máquinas, instrumentos y procedimientos usados en diversos trabajos.  
 57. Carrocería y carretería.  
 58. Artículos de guarnicionero y sillero.  
 59. Material de ferro-carriles.  
 60. Transmisión óptica o neumática de señales.  
 61. Material y procedimientos de construcción civil, obras públicas y arquitecturas.  
 62. Material y procedimientos del arte militar.  
 Sexto grupo.—Productos alimenticios.  
 Clase 63. Cereales, productos farináceos y sus derivados.  
 64. Productos de panadería y pastelería.  
 65. Cuerpos grasos alimenticios, lactinios y huevos.  
 66. Carnes y pescados.  
 67. Legumbres y frutos.  
 68. Condimentos y estimulantes: azúcares y productos de confitería.  
 69. Bebidas fermentadas.

TERCERA SECCION.

*Navegación y Salvamento—Pesca y Piscicultura Comercio de Importación y de Exportación.*

Séptimo grupo.—Navegación y salvamento.  
 Clase 70. Embarcaciones de todas clases—Material etc.  
 71. Salvamentos marítimos — Alumbrado y balizaje de las costas.

72. Salvamentos en caso de incendio y otros accidentes.  
 Octavo grupo.—Pesca y Piscicultura.  
 Clase 73. Embarcaciones y material de pesca.  
 74. Pesca en agua dulce.  
 75. Condiciones económicas de los pescadores.  
 76. Comercio y economía.  
 77. Agua dulce y agua salada.  
 Clase 78. Historia y Bibliografía.  
 I. Historia natural—Acuarios.  
 II. Pesca—Legislación—Comercio.  
 Noveno grupo.—Comercio de Importación y de Exportación.—Artículos de Exportación para uso de los indígenas de los países fuera de Europa.—Museos comerciales.

Nota. Los artículos de importación y de exportación procedentes y destinados a los países de fuera de Europa, y expuestos en otras clases se incluirán en el noveno grupo a petición y bajo las indicaciones de los expositores.

Clase 79. Bibliografía.—Legislación.  
 80. Importaciones  
 81. Exportaciones.  
 82. Artículos de exportación para uso de los indígenas de países no civilizados.  
 83. Museos comerciales.

CUARTA SECCION.

*Electricidad.*

Décimo grupo.—Mecánica general.  
 Clase 84. Calderas. Máquinas de vapor, máquinas de gas. Motores hidráulicos.  
 Undécimo grupo.—Producción de las corrientes eléctricas.  
 Clase 85. Pilas termo-eléctricas, Pilas secundarias, o dinamo-eléctricas. Bobinas de inducción.  
 86. Máquinas magneto-eléctricas.  
 Duodécimo grupo.—Conductores eléctricos.  
 Clase 87. Cables, hilos y ascensores.  
 88. Pararrayos.  
 Décimo tercer grupo.—Estudio y enseñanza de la ciencia eléctrica. Aplicaciones científicas.  
 Cla 89. Instrumentos empleados en los experimentos de demostración, tales como: máquinas eléctricas de frotamiento o de influencia, condensadores, electróforos, aparatos para las experiencias de electro-dinámica o de electro-magnetismo, aparatos para el estudio de las corrientes inducidas etc.  
 90. Instrumentos de medir; brújulas, reométricos, galvanómetros, electro-dinamómetros. patrones o tipos de capacidad, de resistencia, cajas de resistencia, reostatos, electrómetros etc.

Clase 91. Aplicaciones de la Electricidad a la Astronomía, a la Geodésia y a la Meteorología.  
 92. Aplicaciones a la mecánica, a la balística, a la Física y a la Química,  
 93. Aplicaciones a las ciencias biológicas. Electricidad médica.  
 94. Historia y enseñanza de la ciencia eléctrica. Bibliografía, Dibujos, modelos, etc. Colecciones re-

trospectivas de aparatos  
 Décimo cuarto grupo.—Transmisión de señales y de la palabra por la Electricidad.  
 Clase 95. Telegrafía.  
 96. Teléfono, Microfono, Fotófono.  
 97. Aplicaciones de la Electricidad a los caminos de hierro.  
 98. Señales eléctricas para usos varios. Indicadores de nivel, de presión, de temperatura, etc. Telegrafía doméstica. Relojes eléctricos.  
 Décimo quinto grupo.—Aplicaciones industriales de las corrientes eléctricas—Aplicaciones varias.  
 Clase 99. Alumbrado eléctrico. Fotómetros.  
 100. Motores eléctricos. Transmisión de la energía.  
 101. Electro-metalurgia y Galvanoplastia.  
 102. Aplicaciones varias.

QUINTA SECCION.

*Agricultura —Horticultura —Concursos Especiales.*

Décimo sexto grupo.—Agricultura.  
 Clase 103 Modelos de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.  
 104. Caballos, asnos, mulas etc.  
 105. Bueyes, búfalos etc.  
 Clase 106. Carneros y cabras.  
 107. Cerdo, conejos etc.  
 108. Aves de corral.  
 109. Perros etc.  
 1010. Insectos útiles e insectos dañosos.  
 Décimo séptimo grupo.—Horticultura.  
 Clase 111. Invernaderos y material de horticultura.  
 112. Plantas flores de adorno.  
 113. Hortalizas.  
 114. Frutas árboles frutales.  
 115. Semillas y plantas forestales.  
 116. Plantas de invernadero.

CONCURSOS ESPECIALES. (1)

Ganado vacuno, lanar de cerda: conejos, aves de corral.  
 Perros.  
 Caballos y asnos.  
 Azaleas, (género de plantas de la familia de las Ericáceas) coníferas, legumbres tempranas. piñas.  
 Rhododendion, árboles frutales, legumbres, uvas tempranas.  
 Orquideas, geraniáceas, frutas tempranas.

(1) Hay proyectos concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y legumbres. Estos concursos, si se verifican, serán objeto de reglamento especiales. (Reglamento gueral, art.º 1.º)

Rosas, palmeras, frutos exóticos.  
 Cerezas, fresas.  
 Plantas de invernadero.  
 Fuchsias (género de plantas de la familia de las Enoteráceas), españadas, rosas de Damasco, frutas de hueso y de pepita.  
 Aroideas y helechos, albérchigos e higos.  
 Dalias, «aster simensis.»  
 Frutos de todas clases.  
 Legumbres, yerbas y ramilletes.

CATÁLOGO OFICIAL.

REGLAMENTO.

Art. I. El catálogo se publicará en dos ediciones; una en trances y otra en flamenco, con los caracteres y composiciones del modelo estampado al pie del presente. No se admitirá ningún cliché o plancha.  
 Art. II. Todo Expositor tiene derecho, por cada grupo en que expone, a cuatro líneas de impresión. El nombre o razón social y el domicilio se imprimirán en caracteres gruesos.—La nomenclatura de los productos expuestos, de las medallas o recompensas obtenidas, en caracteres pequeños.  
 Art. III. Cada línea suplementaria se imprimirá al precio de la siguiente

	Tarifa.
la primera línea a frs . . .	1.—
la segunda a frs . . . . .	2.—
la tercera a frs . . . . .	3.—
la cuarta a frs . . . . .	4.—
la quinta a frs . . . . .	5.—
cada línea siguiente a frs . . .	5.—

Cada línea se compone por término medio de 40 caracteres, cifras e intervalos (las líneas divisorias cuentan por 5 caracteres).  
 Toda línea incompleta cuenta por una línea entera.  
 Art. IV. La fórmula al respaldo, debidamente llenada y firmada; deberá ser enviada al mismo tiempo que la demanda de admisión al Comité ejecutivo de la Exposición, 89, Avenue des Arts, Ambéres. Sa Sociedad organizadora declina toda responsabilidad en cuanto a los textos que suministren los Expositores.  
 Art. V. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de modificar la redacción, mediante aviso que se dará de antemano al Expositor.  
 Art. VI. Podrán hacerse arreglos especiales con las colectividades de Expositores respecto al número de líneas gratuitas previstas por el art. II.

Escribase bien legiblemente

Groupe 5.		45	N.º 333-343	
4 líneas } gratis }	333. Ides, Chappuis & C <sup>ie</sup> , Courte rue Blanche, 43, Rouen.		338. Caringer & C <sup>ie</sup> , Rue de la Cathédrale, Anvers.	4 líneas } gratuitas }
	Bois de table d'harmonie, préparé pour piano et pour fond de violon.		Maison fondée en 1840.—Piano á cordes croisées (mod. 2 du prix-courant.)	
			Piano á cordes verticales, avec barrage tout á fait en fer battu, sept octaves 1/2. Piano á cordes obliques, grand format de vente courante. Piano palissandre 7 octaves 1/4, incrusté. Piano á cordes croisées chêne sculpté, sytle Renaissance.	Fr. 1.— » 2.— » 3.— » 4.— » 5.— » 5.— » 5.—
			Construction spéciale pour pays chauds	» » Fr. 25.— à pagar

Núm.º de de orden

Seccion :

Grupo :

Clase :

**EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES**

**CATALOGO OFICIAL**

Fórmula que llenará el expositor para enviarla con la demanda de admision.

Nombres y Apellidos  
ó razon Social.

Domicilio ó residencia social

Naturaleza de la Industria

Nomenclatura completa de los productos etc., etc. mencionando los precios en frente de cada objeto.

Diplomas, medallas, recompensas, distinciones obtenidas.

Firma.

**EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES**

N.º de orden

Seccion :

INAUGURACION EL 2 DE MAYO DE 1885

Grupo :

Clase :

Enseñanza, Artes liberales é industriales—Industria—Marina y Comercio Pesca y Piscicultura—Electricidad—Agricultura y Horticultura

**SALAS DE LA INDUSTRIA**

DEMANDA DE ADMISION.

Pais \_\_\_\_\_

Ciudad ó localidad \_\_\_\_\_

Nombre y apellido }  
ó }  
razon social. }

Domicilio \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_

Estacion del ferro-carril }  
ó }  
puerto de expedicion }

Naturaleza de la industria \_\_\_\_\_

Nombre y apellido y }  
direccion del Representante }  
que el expositor }  
desearia acreditar }

NOTA.—La presente demanda de admision debe dirigirse franco, bajo sobre, debidamente llenos los blancos, y firmada al Comité Ejecutivo de la Exposicion de Amberes, 89, Avenue des Arts, Amberes.

Antes del 1.º de Julio de 1884, para los expositores de Bélgica, de Inglaterra y del continente Europeo.

Antes del 1.º de Setiembre de 1884, para los expositores de Ultramar y de las Colonias.

ERCRIBASE BIEN LEGIBLEMENTE

Apellido : \_\_\_\_\_

Nombre : \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

# SALAS DE LA INDUSTRIA

Sección : \_\_\_\_\_

Grupo : \_\_\_\_\_

Clase : \_\_\_\_\_

## Demanda de Emplazamiento

DESIGNACION de los objetos á exponer	Emplazamiento no aislado sobre el piso.			Emplazamiento aislado sobre el piso			Emplaza- miento so- bre tabique.		AVISO IMPORTANTE.	OBSERVACIONES,	INFORMES.
	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Alto.			
	1	2	3	4	5	6	7	8			
									<p>Cuidese de enviar un plano acotado de la instalacion del mueble que se quiere emplear ó de la fachada del salon. Indiquese el peso total de la instalacion.</p> <p>a) El uso de los suelos para más de 500 kil. y hasta 1500 kil.;</p> <p>b) El uso de los suelos levantados de 0'20 para salones y chimeneas, así como los suelos levantados de 0'05 para los carruages;</p> <p>c) El remover los tabiques para la instalacion de vidrieras y cristales grabados,</p> <p>no podrá conseguirse gratuitamente si no cuando las noticias necesarias lleguen á poder del Comité ejecutivo;</p> <p>Antes del 1.º de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y del Continente Europeo;</p> <p>Antes del 1.º de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.</p>		<p>Los precios de los emplazamientos no comprenden ningun mueble. Los Expositores deberán someter á la aprobacion del Comité ejecutivo los planos de los escaparates y muebles que deseen emplear. El mobiliario, en cuanto sea posible, será de madera pintada de negro y encerada, con filetes dorados.</p> <p>El apéndice n.º 6 muestra tipos de muebles habitualmente empleados en las Exposiciones: á los Expositores que lo pidan, se les darán las noticias necesarias para la confeccion de estos muebles.</p> <p>Los suelos de las Salas podrán soportar un peso de 500 kil. y hasta de 1,500 kil. por m<sup>2</sup> en ciertas partes: no podrán ser modificados, cambiar de sitio ni consolidarse para las necesidades de las instalaciones, más que de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores. Los tabiques establecidos según el croquis del apéndice n.º 6, serán suministrados gratuitamente á los Expositores.</p> <p>Los suelos levantados de 0m20 para salones y chimeneas, y los suelos levantados de 0m05 para los carruages, el remover los tabiques para las vidrieras ó cristales grabados, el maderamen de los tabiques segun el croquis que se acompaña, se ejecutarán por cuenta de la Sociedad organizadora, si el Expositor envia las noticias necesarias en tiempo útil, segun queda dicho en la columna 9.</p> <p>Los Expositores podrán fijar alfombras sobre los suelos, utilizar el maderamen de los tabiques para sujetar los revestimientos ó sus instalaciones, con tal que no se haga de ellos un uso abusivo: las maderas no podrán ser entalladas.</p> <p>Si el Expositor pinta las suelas ó el maderamen, deberá indemnizar al contratista de las salas.</p> <p>Los gastos de transporte son á cargo del Expositor; la Administracion de los ferro-carriles del Estado belga hace pagar los transportes á la ida, y concede la gratuidad al regreso. Se darán los pases necesarios para obtener condiciones análogas sobre las líneas concedidas á Empresas particulares, y sobre las líneas extranjeras en relacion con los ferro-carriles belgas. La mayor parte de las líneas regulares de navegacion consienten reducciones sobre los tipos de flete.</p> <p>Los Expositores deberán instalar sus productos á sus expensas, y volverlos á embalar cuando se cierre la Exposicion.</p> <p>A los Expositores que lo soliciten, se les dará la direccion de representantes de Comercio, sin responsabilidad alguna por parte de la Comision.</p>
<p>Por el presente compromiso, declaro aceptar las condiciones de los Reglamiento y tarifas de la Exposicion Universal de Amberes de 1885, y me conformaré á ellos si se acepta mi demanda.</p>											
<p>Lugar: _____ Fecha: _____ 1884.</p> <p>(Firma del Expositor.)</p>											

(Vease el Reglamento general.)

### SALAS DE LA INDUSTRIA.

#### TARIFA

El precio de los emplazamientos, inclusa la decoracion general y la manutencion, se establecerá por la bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

Plazas no aisladas sobre el piso.

a) Cuando la profundidad no esceda de 1m00 y la altura de 3m00. Por metro corriente de

fachada . . . . . Fr. 70.—

Ejempló.—Un emplazamiento de 2m de fachada + 0m60 de profundidad × 2m80 de altura, pagará; 2m50 de fachada á frs. 70 por metro corriente . . . . . — fr. 175—

b) Cuando la profundidad esceda de 1m00 y la altura no esceda de 3m00 Por metro cuadrado de

superficie horizontal . . . . . 70.—

Ejemplo.—Un emplazamiento de 3m00 de fachada sobre 1m50 de profundidad y 3m00 de altura pagará; 3m00 de fachada + 1m50 de profundidad = 4m250 á fr. 70.—por metro cuadrado, . . . . . — fr. 315.—

sobre tabique ó pared

c) Cuando la altura no esceda de 3m00.

Por metro corriente de

fachada . . . . . » 70.—

Ejemplo.—Un emplazamiento de 2m00 de fachada sobre 2m00 de al-

tura pagará 2m00 de fachada á frs. 70.

—por metro corriente. —frs. 175.—

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á frs. 70.—

#### Emplazamientos aislados.

a) Medidos por su mayor dimension, cuando la menor no llega á 1m00 Por metro corriente de

fachada . . . . . » 150.—

Ejemplo.—Un emplazamiento de

1m00 × 0m75 pagará: 2m00 de fachada á frs. 150.—por metro corriente . . . . . — fr. 300.—

b) Cuando las dos dimensiones escedan de un metro.

Por metro cuadrado de superficie horizontal . . . . . 150.—

Ejemplo.—Un emplazamiento de 1m50 × 1m50, pagará: 2m25 á frs. 150.—por metro cuadrado. —frs. 337'50.

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á frs. 150.—

En las Galerias Centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 %.

La tasa para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerias Centrales, tendrá sobre un profundidad de 5m00, un aumento de 15 %.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados.



Tarifa.

El precio de los emplazamientos, inclusa la decoracion general y la manutencion, se establecera por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

Para emplazamientos de cualquier altura  
a) Cuando la profundidad no esceda de 1<sup>m</sup>00,

Por metro corriente de fachala . . . . Frs. 30.—

b) Cuando la profundidad esceda de 1<sup>m</sup>00,

Por metro cuadrado de supercie horizontal . . . 30.—

El precio de los emplazamientos de esta categoria, no podrá ser inferior á 30 frs.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 0/0.

Las instalaciones Maritimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, asi como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

Extracto del reglamento general

La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutencion ó faena de todos los bultos cuyo peso no esceda de 1.500 kilogramos y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 mas tarde.

La manutencion comprende:

a) la recepcion en la estacion ó sobre el muelle.

b) la entrega al pie de la obra.

c) el quitar las cajas vacias y embalajes.

d) almacenar durante toda la Exposicion id. id.

e) volver á poner al pie de la obra.

f) sacar los bultos reembalados.

g) volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacias.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalage, la instalacion, la colocacion y reembalage de los productos, asi como el poner en estado conveniente las cajas vacias, etc. El reembalage se hará en el órden que indique el Comité ejecutivo, y debera ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo mas tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos publicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso esceda de 1500 kilogramos el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutencion.

La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga; pero queda espresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averias, etc., que en los bultos ó su contenido puedan sufrir.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El quince de Setiembre de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo;

El quince de Diciembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES

N.º de orden.

Seccion :

INAUGURACION EL 2 DE MAYO DE 1885

Grupo :

Clase :

Enseñanza, Artes liberales é industriales—Industria—Marina y Comercio Pesca y Piscicultura—Electricidad—Agricultura y Horticultura

GALERIA DE MAQUINAS

DEMANDA DE ADMISION

Pais \_\_\_\_\_

Ciudad ó localidad \_\_\_\_\_

Nombre y apellido }  
ó  
razon social }

Domicilio \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_

Estacion del ferro-carril }  
ó  
puerto de exportacion }

Naturaleza de la industria \_\_\_\_\_

Nombre, apellido y direccion del Representante }  
que el Expositor desearia }  
acreditar. }

Nota.—La presente demanda de admision debe dirigirse franco, bajo sobre, debidamente llenos los blancos, y firmada «al Comité Ejecutivo de la Exposicion de Amberes, 89, Avenue des Arts, Ambéres.»

Antes del 1.º de Julio de 1884, para los expositores de Bélgica de Inglaterra y del continente Europeo.

Antes del 1.º de Setiembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

# GALERIA DE MAQUINAS.

Seccion: \_\_\_\_\_

Grupo: \_\_\_\_\_

Clase: \_\_\_\_\_

## Demanda de Emplazamiento

DESIGNACION de los objetos á exponer.	Emplazamiento sobre el piso.			Emplazamiento sobre tabique.		Indiquense exactamente las cantidades siguientes si el Expositor las necesita.				Aviso importante.	OBSERVACIONES.	INFORMES.
	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Alto.	GAS	AGUA	VAPOR	Fuerza motriz num. de caballos efectivos.			
	1	2	3	4	5	m 3 por hora	m 3 por hora	por hora				
Indíquese si la máquina será puesta en movimiento. Los Expositores de máquinas que marchen sin vencer resistencia, no pagarán mas que el vapor utilizado, ó sea 1/10 de la fuerza efectiva indicada. Los Expositores deberán disponer sus máquinas de modo que puedan hacer uso del diagrama.  Tolas las medidas que preceden son las dimensiones extremas del emplazamiento.  Indíquese si la fuerza motriz será tomada sobre el árbol de transmisión general, ó si el Expositor empleará directamente el vapor.										Cuidese de enviar un plano acotado de la instalacion, con la elevacion y la indicacion del peso total. Indíquense las piezas de un peso superior á 1500 kil.	Todo cimiento y consolidacion de cualquier especie, son á cargo de los Expositores. Los árboles motores, los conductos generales de agua, de vapor y de gas, serán colocados por la Sociedad organizadora y á costa de la misma. Las poleas á colocar sobre los árboles, y las transmisiones intermedias son á cargo de los Expositores. En el mismo caso estarán los tubos de vapor, de agua ó de gas que empalmen con los conductos principales establecidos, por la Sociedad organizadora. La descarga del vapor no podrá tener salida sobre los techos. Los Expositores que quieran poner á disposicion de la Sociedad organizadora calderas ó máquinas para la produccion de vapor ó de fuerza motriz, se servirán enviar sus proposiciones á la misma dentro del plazo más corto posible. Los gastos de montaje, de entretenimiento, de desmontaje y pago del maquinista que vigile la marcha de las máquinas &ª &ª serán de cuenta de los Expositores. Se informará ulteriormente á los Expositores de las condiciones á que podrán obtener la fuerza motriz, el vapor, el agua y el gas. Los gastos de transporte son de cuenta de los Expositores. La Administracion de los ferrocarriles del Estado belga hace pagar los transportes á la ida, y concede la gratuidad al regreso. Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas sobre las líneas concedidas á Empresas particulares, y sobre las líneas extranjeras en relacion con los ferrocarriles belgas. La mayor parte de las líneas regulares de navegacion, consienten reducciones sobre el tipo de fletes. El Expositor deberá instalar sus productos á sus expensas, y volverlos á embalar al cerrarse la Exposicion. A los Expositores que lo soliciten se les facilitarán direcciones de representantes de Comercio, sin responsabilidad alguna por parte de la Comision. (Véase el Reglamento general.)	

Indíquese si la máquina será puesta en movimiento.  
Los Expositores de máquinas que marchen sin vencer resistencia, no pagarán mas que el vapor utilizado, ó sea 1/10 de la fuerza efectiva indicada.  
Los Expositores deberán disponer sus máquinas de modo que puedan hacer uso del diagrama.  
  
Tolas las medidas que preceden son las dimensiones extremas del emplazamiento.  
  
Indíquese si la fuerza motriz será tomada sobre el árbol de transmisión general, ó si el Expositor empleará directamente el vapor.

Por el presente compromiso, declaro aceptar las condiciones de los Reglamentos y tarifas de la Exposicion Universal de Amberes de 1885, y me conformaré á ellos si se acepta mi demanda.

Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ 1884.  
(Firma del Expositor.)

### GALERIA DE MÁQUINAS

#### Tarifa.

El precio de los emplazamientos, inclusa la decoracion general y la manutencion, se establecera por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura.

a) Cuando la profundidad es menor de 1<sup>ra</sup>00,

Por metro corriente de fachada . . . . . Frs. 70.—

b) Cuando la profundidad es mayor de 1<sup>ra</sup>00

Por metro cuadrado de superficie horizontal . . . . . 70.—

Los precios de los emplazamientos de esta categoria no podrán ser inferiores á frs. 70.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

Para toda Máquina en movimiento que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmision general, los precios anteriores gozarán de una reduccion de 50 0/0. Esta reduccion no se concederá mas que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Estracto del Reglamento general:

La Sociedad organizadora se encar-

ga gratuitamente de la manutencion ó faena de todos los bultos cuyo peso no esceda de 1.500 kilogramos y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo mas tarde.

La manutencion comprende:

a) la recepcion en la estacion ó sobre el muelle.

b) la entrega al pie de la obra.

c) el quitar las cajas vacias y embalajes.

d) almacenar durante toda la Exposicion id. id.

e) volver á poner al pie de la obra id. id.

f) sacar los bultos reembalados.

g) volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que se les dè el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacias.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalage la instalacion, la colocacion y el reembalage de los productos, asi como el poner estado conveniente las cajas vacias, etc. El reembalage se hará en el orden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo mas

tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886 serán vendidos publicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso esceda de 1500 kilógramos el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, fijará un tipo moderado de manutencion.

La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga; pero queda espresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averias, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El quince de Setiembre de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y Continente Europeo;

El quince de Diciembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

El modo de la adjudicacion de los restaurants, cantinas tiendas de tabaco, de comestibles etc., etc., se regu-

lará por medio de un pliego especial de condiciones,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.— El Ilmo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 26 de Agosto último me dice lo siguiente:

Segun me comunica á este Ministerio el consul de España en Amberes, la prórroga concedida para las demandas de admision de objetos con destino á la Exposicion Universal que se proyecta celebrar en aquella ciudad, se ha hecho estensa hasta 1.º de Octubre próximo.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y el de las agricultores industriales de esa provincia para los efectos que puedan convenirles.

Y he dispuesto su inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y singularmente para conocimiento de los interesados á que se hace referencia,

Palma 6 Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

PALMA.—IMP. de la Casa de Misericordia

